

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

La Justicia en Chile Colonial (1750-1800). El Verdugo: entre la rebeldía y el disciplinamiento.

Rivera Mir, Sebastián Nelson (UAM).

Cita:

Rivera Mir, Sebastián Nelson (UAM). (2007). *La Justicia en Chile Colonial (1750-1800). El Verdugo: entre la rebeldía y el disciplinamiento. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/929>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eU8X/kZp>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XI JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA
Tucumán, 19 al 22 de Septiembre de 2007

Título: La Justicia en Chile Colonial (1750-1800). El Verdugo: entre la rebeldía y el disciplinamiento

Mesa Temática Abierta: Mesa 100 – Justicia

Universidad, Facultad y Dependencia: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Posgrado en Humanidades, línea de Historia.

Autor

Nombre: Sebastián Nelson Rivera Mir

Cargo: Estudiante de Maestría en Historia

Dirección: Florida 21 depto. 7, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, México D.F.

Teléfono: 044-55-10096641

Correo electrónico: snrivera@puc.cl

LA JUSTICIA EN CHILE COLONIAL (1750-1800). EL VERDUGO: ENTRE LA REBELDÍA Y EL DISCIPLINAMIENTO

El personaje que pretendo esbozar desde las penumbras de la Historia pareciera no tener el reconocimiento que poseen algunos otros. No es un bandido, ni un disidente ni un revolucionario, merecedores de cientos de páginas en los últimos años. El verdugo es de aquellos personajes que la gran mayoría, incluyendo a los historiadores, ha preferido olvidar. Quizás su imagen, más actual que la de aquellos rebeldes “primitivos”, aún nos provoca cierta repulsión¹.

En estas páginas intentaré esbozar el rostro de los ejecutores de Justicia durante los últimos años de la Colonia en la Capitanía General de Chile, haciendo énfasis en los cambios que sufrió el cargo debido a las reformas borbónicas. Luego, trataré de demostrar, **desandando** las argumentaciones de la elite dominante, que la imagen del verdugo que ha perdurado a través del tiempo fue más bien una construcción política desarrollada por un grupo social determinado. Para concluir, analizaré algunos aspectos que permiten relativizar la condición de “infame” que posee este personaje en dicho periodo.

En términos concretos, la administración judicial, a partir de 1750 comenzó desarrollar un proceso paulatino de modernización, el cual buscaba hacer más eficiente el sistema de justicia y al mismo tiempo fortalecer el poder de la Monarquía frente a los poderes locales establecidos. Las medidas reformistas abarcaron desde la creación de nuevos virreinos hasta la prohibición para los funcionarios de menor cuantía de aplicar castigos corporales. En este sentido, la Corona española buscó profesionalizar y establecer mecanismos estrictos dentro de los procesos judiciales. Dado este momento histórico, cada resolución, cada problema, fue profundamente discutido al alero de la nueva propuesta ideológica planteada desde la metrópoli.

En este marco, una de las posibles estrategias que establece la elite y el sistema judicial para desarrollar sus relaciones de dominación es la consolidación del verdugo, con todo lo que esto pudiera conllevar². Si no se podía tener una policía centralizada,

¹ Recordemos que el verdugo, institución que pareciera ser medieval, en la mayoría de los países europeos perduró hasta mediados del siglo XX, incluso en España existió hasta la década de 1970.

² Fundamentalmente, la profundización de sistema de vindicta pública, la discreción de las penas de muerte, el carácter simbólico de su figura, entre otros elementos.

por lo menos las autoridades, hacia fines del siglo XVIII, trataron de centralizar el castigo³.

En este sentido, se destaca la siguiente frase de Daniel Sueiro: “Lo que no puede pasar inadvertido es la tendencia que en todo momento y en todas partes se va imponiendo de encargar de la ejecución de justicia, mediante pago o recompensa material, al esclavo, mendigo u otra persona vil, con lo que las cosas se van aclarando. Así se llega inmediata y fácilmente a comprar la vida del mismo criminal condenado a muerte en virtud de su consentimiento y dedicación a la función de matar a los que hasta aquel momento había sido sus camaradas de infortunio. La trampa se cierra así perfectamente y el ordenado engranaje sigue su marcha sin excesivas alteraciones ni chirridos disonantes”⁴.

A comienzos del siglo XVIII los verdugos chilenos dependen directamente del Rey, bajo la clara denominación de esclavos de su majestad, esto les da un carácter especial y cierta impunidad, que se manifiesta en una constante reincidencia en delitos por los cuales nunca son juzgados.

Sin embargo, con el desarrollo de las lógicas reformistas en el Reino, la condición de esclavo pareciera transformarse hacia la consolidación del verdugo como un funcionario real. Incluso, Juan José Antonio Díaz Navarro, verdugo desde 1778 hasta 1800, se ufanaba de poseer títulos entregados directamente por el Rey sobre su condición.

Pese a ello, por lo menos en el análisis de la elite gobernante, los ejecutores pasaban a existir desarraigados de la sociedad. En su ambiente judicial los rechazaban porque provenían de un mundo delincencial, pernoctaban en las cárceles donde eran mirados con recelo, sus pares no veían con buenos ojos a quienes recibían un sueldo por azotarlos o incluso por matarlos, establece el discurso de la elite. Por otro lado, los altos funcionarios de la Justicia tampoco estaban dispuestos a convivir con ellos, tenían presente permanentemente el origen y la “baja” función que desarrollaban. Esto pareciera ser un hecho incuestionable. Tan incontrovertible, que con el tiempo la imagen repugnante que evocan se ha transformado en una cortina que los ha mantenido

³ Esta disyuntiva, policía-verdugo no es una situación específica de Chile. Por ejemplo, Arthur Koestler, plantea que “entre el gendarme y el verdugo, Inglaterra decidía por el verdugo”. Albert Camus y Arthur Koestler, *La pena de muerte*.

⁴ Daniel Sueiro, *El arte de matar*, p. 683.

fuera del estudio de las ciencias sociales⁵. Como nos recuerda Jean Caillois "...el soberano y el verdugo cumplen pues, uno en la luz y el esplendor, el otro en la oscuridad y la vergüenza, funciones cardinales y simétricas"⁶.

¿Por qué un sujeto tan relevante para la Justicia ha permanecido en las penumbras de la incomodidad y el olvido en nuestra sociedad?

Quizás una primera definición que podríamos intentar sobre el verdugo nos entregue las herramientas para comenzar a contestar esta pregunta: el verdugo preside la moral de la sociedad, vela sus sueños y recibe la sangre de las víctimas que la justicia mata⁷. Según Daniel Sueiro, "su función podría llegar a considerarse incluso como un inhumano resorte automático sólo impulsado por la autoridad social, de modo que esa mano que da la muerte no pertenece al cuerpo de un hombre individual, sino que es prolongación de la sociedad y sus leyes"⁸. Por este motivo, la sociedad niega al verdugo y de paso niega su responsabilidad en sus actos.

Una mirada distinta plantea Mario Ruiz Sanz, autor de *El verdugo: un retrato satírico del asesino legal*. Para él los ejecutores de sentencias actúan como refuerzo de los argumentos dados por el Estado para la eliminación de aquellos elementos subversivos que distorsionan la paz o el orden público del sistema establecido: "Los verdugos es más, dan un esperpéntico, pero estratégico apoyo fáctico, reforzando los argumentos dados por el Estado para la eliminación de aquellos elementos subversivos que distorsionan la paz o el orden público del sistema establecido"⁹.

El desplazamiento que realiza Ruiz, no deja de ser relevante. ¿Es el verdugo un reflejo de la sociedad o del Estado? ¿Un verdugo violento será el resultado de una sociedad violenta o de un Estado represivo?: "La cuestión de fondo que a veces se plantea es si los verdugos son realmente responsables directos del acto legal de matar, o si tal responsabilidad debe desplazarse a los jueces que ordenan una ejecución, a los

⁵ Esta situación de repugnancia fue reforzada desde las ciencias sociales, especialmente por la historiografía liberal del siglo XIX, quienes veían en el verdugo un símbolo más de las "barbaries" cometidas durante el periodo colonial. Ver por ejemplo, Vicuña Mackenna, quien refiriéndose al verdugo dice "Llámoste el primero de este oficio Ortun Jerez, según el historiador Carvallo i le nombró el cabildo en 1547, esto seis años después de la fundación, época sin duda en la que si los primeros colonos de Santiago hubiesen venido de otro suelo, habrían creído más oportuna para nombrar un maestro de escuela..." en Vicuña Mackenna, Benjamín, *Historia crítica y social de la ciudad de Santiago*, tomo I, p. 37.

⁶ Jean Caillois, *La communion des forts. Études de sociologie contemporaine*, citado en Thomas Calvo, "Soberano, plebe y cadalso bajo una misma luz en Nueva España", p. 295

⁷ Juan Eslava, *Verdugos y torturadores*. Madrid, p. 34.

⁸ Daniel Sueiro, *La pena de muerte. Ceremonial, Historia, Procedimientos*, p. 365.

⁹ Mario Ruiz Sanz, *El verdugo: un retrato satírico del asesino legal*, p. 14.

gobernantes que establecen las normas, a los poderes del Estado en general o a toda la sociedad”¹⁰.

En el caso del periodo colonial, la pregunta puede puntualizarse aún más. ¿El verdugo es la representación de los vecinos, de la elite criolla, la elaboración de la monarquía o una representación de la sociedad estamental? La respuesta no sólo es fundamental para reconocer el lugar del verdugo, sino que además permite la entrada para comprender cómo se establecen las relaciones de dominación al interior del sistema colonial.

El Ministro Ejecutor de Sentencias, título legal que recibe, puede ser considerado más allá de cualquiera de estas apreciaciones, un individuo honrado que contribuye, en gran medida, al bien de la nación, reino o patria ejecutando la voluntad o vindicta pública¹¹. Sin embargo, la gente pareciera mirarlo con horror, aún cuando “...todos ustedes descansan en el verdugo y desprecian al verdugo..., que se hace cargo de la inmensa cobardía de los demás y polariza y asimila todo el desprecio que los demás merecen”¹².

Pero el olvido, la amnesia o la indiferencia sobre el verdugo no se obtienen de manera casual. No son el resultado del descuido o de la indolencia, sino que de mecanismos, dispositivos que nos requisan la memoria. Y quizás la mejor forma de explicar la situación es hacer un recorrido semántico. Verdugo tiene según el Diccionario *Tesoro de la Lengua Castellana* tres acepciones.

“Verdugo: el renuevo o vástago del árbol por estar verde....estoque angosto y alomado.

Verdugo: ministro de justicia que ejecuta las penas de muertes, mutilaciones de miembro, azotes, vergüenza, tormento; dísese verdugo de los verdugos o vástagos verdes, aludiendo a la costumbre romana que los Litores que hacían este oficio llevaban...

Verdugo: la roncha que levanta el azote o rebenque porque se alza en alto sobre las demás carnes”¹³.

Es así como la persona, la herramienta utilizada y el efecto provocado están contenidos en un mismo y último término¹⁴. Lo interesante es que la parte va a

¹⁰ *Op. cit.* p. 68.

¹¹ La vindicta pública es la base de la justicia monárquica, donde el Rey toma venganza de los atentados contra su Justicia y de esa manera busca ejemplificar el destino de todos aquellos que vulneren sus preceptos.

¹² Sueiro, *La pena...* op. cit. p. 367.

¹³ Sebastián de Covarrubias Orozco, *Tesoro de la lengua castellana o española*.

confundirse con el todo, el tallo con la vara completa, el azote con el verdugo y el verdugo con la marca del castigo. Incluso esta misma lógica permite también establecer la identificación del verdugo con la Justicia. De hecho en los procesos judiciales una de las denominaciones posibles del ejecutor de sentencias es el de “Justicia”.

Los verdugos no son funcionarios del Estado, sino más bien poseen una relación indirecta. El Estado no responde por su manera de actuar, no se hace cargo de sus vicios, ni de sus conductas. En el caso del Chile colonial a lo largo de todo el siglo XVIII el verdugo no era considerado formalmente un funcionario del Cabildo a pesar de que este organismo reconoce su existencia, su sueldo y su dependencia de dicha instancia. Ésta es una tensión evidente entre el discurso de la elite sobre la necesidad del funcionario y la práctica cotidiana que denostaba la importancia del ejecutor y que lo mantenía fuera del aparato gubernamental, pese a depender de él.

En 1742, Juan Llapaleu expone al tribunal de justicia de San Agustín de Talca, las siguientes palabras:

“...porque habiéndosele propuesto que de orden superior se le mandaba que siendo voluntad del dicho reo se le conmutase la pena ordinaria que según los méritos de su causa se le podía aplicar, en la de perpetuo verdugo constituyéndose esclavo de su majestad (Dios guarde) para el referido efecto de lo consultado...”¹⁵.

La justicia le proponía dos caminos: aceptar el cargo de verdugo o la muerte.

Hay que tener en cuenta que la mayoría de las sentencias de la época no se concretaban, debido a la falta de ejecutores o simplemente porque los reos se fugaban. O sea, de no aceptar el cargo lo más probable, en el peor de los casos, era que el condenado no fuera ejecutado y terminara sus días en algún presidio del Reino. Lo que implica la posibilidad de que existiera algún mecanismo velado de presión frente a determinados presos para que aceptaran la condición de verdugo. De todas maneras la alternativa de aceptar el cargo y luego hacer fuga, puede haber sido mucho más llamativa que la de arriesgarse a ser la excepción y que la sentencia se cumpliera. En todo caso Juan Llapaleu después de estar unos meses en el oficio logró fugarse de la cárcel de Talca.

¹⁴ En el actual diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, las acepciones continúan siendo las mismas.

¹⁵ A.N.J.T. Criminales, Legajo 225, pieza 25.

Las argumentaciones que constantemente esgrimen los altos funcionarios del sistema judicial colonial, apuntan a que el Ministro Ejecutor de Sentencia, título legal que recibe, tiene un punto de partida incierto: la costumbre. En este sentido, por ejemplo, el mecanismo de elección provino siempre de la costumbre y no necesariamente de las disposiciones que establecían las leyes. Una tradición que más bien respondía a la situación del momento que a una jurisprudencia claramente establecida.

“El oficio de ejecutor de sentencias siempre falto de postulantes, era llenado, según se desprende de las fuentes con la conmutación de la pena a los mismos reos capitales; constantemente se hace referencia a la falta de verdugo, para dar cumplimiento a los fallos judiciales que implicaran castigo corporal o la muerte misma. Se recurría a ejecutores improvisados, de quienes se conoce bien poco más que el nombre y si actuaban por voluntad propia, obligados o si recibían alguna remuneración por su tarea”¹⁶.

Es así como se nominó según la costumbre, “a los esclavos, mendigos, u otras personas viles y desconocidas pagándoles cantidad señalada por la ejecución de muerte y la de conmutar la pena de algún reo condenado a muerte”¹⁷.

En todo caso, sus derechos y deberes estaban tradicionalmente definidos por un arancel especial:

“El verdugo de cualquiera mujer o hombre que fuere condenado a muerte y ejecutada la sentencia lleve las ropas que tuviere vestidas al tiempo de la ejecución entendiéndose en el hombre el sayo calzas y jubón y en la mujer las sayas que llevase vestidas. De cualquier persona que fuese azotada o traída por las calles llevará seis reales y si las tales personas fuesen pobres no le quitarán vestidos ni llevarán cosa alguna. De cualquier persona a quien enteramente se diere tormento llevará seis reales y si fuese sólo conminación tres reales y siendo pobre nada”¹⁸.

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, los esfuerzos de la Justicia por ampliar sus márgenes de acción, comienzan a profundizarse. Se realizan varias reformas que buscan una mayor efectividad y penas más rigurosas para los delincuentes.

Por este motivo las reformas borbónicas intentan despersonalizar los poderes, al mismo tiempo profesionalizar a los funcionarios, pero por sobre todo se intenta hacer

¹⁶ Claudia Arancibia, José Cornejo y Carolina González, *Pena de Muerte en Chile Colonial*, p. 29.

¹⁷ A.N.R.A., vol. 2231, pieza 2, foja 12.

¹⁸ *Op. cit.* foja 5.

que la Justicia fuera aplicada por la sociedad y no necesariamente por la mano del Rey. Por ejemplo, el castigo se oculta tras las rejas de la cárcel, al mismo tiempo que se desvincula de los jueces. “El juez no tiene manos para usar de ellas contra persona alguna; sus armas son la pluma y los papeles”¹⁹, plantea un escrito de la Capitanía General en 1809.

Frente a esta situación el verdugo comienza a tomar una relevancia mayor, al permitir el castigo desvinculándolo del juez, enmarcándolo en un personaje “oscuro”. Es por eso que a partir del último cuarto del siglo XVIII, los mecanismos vinculados a la designación, mantención y función del verdugo comienzan a ser establecidos de manera clara y jurisprudencial. Se pasa de la designación de verdugos de forma verbal, a la elaboración de documentos que establezcan una especie de “contrato laboral”. Juan José Antonio Navarro, ejecutor de 1778 a 1800, forma parte del inicio de este proceso y concluye su función cuando las modificaciones ya están lo suficientemente avanzadas para cambiar radicalmente las condiciones y calidades de los estos funcionarios. De cierto modo sus antecesores eran claramente esclavos del Rey, sin embargo, después de 1778 el verdugo parece más un funcionario real. Mientras la Corona se modernizaba, sus brazos debían acompañar el proceso.

Este cambio comienza con una fuerte crítica a la tradición, que cada vez se tornaba más ineficiente y el ejercicio de la Justicia quedaba más en las manos de la azarosa existencia del verdugo. Los mecanismos, formas, funciones y salarios, antiguos e inamovibles debían ser reformados.

En 1778, al alero de las reformas borbónicas, los mecanismos para establecer su designación, comienzan un proceso de discusión al interior de la Real Audiencia:

“El Fiscal de S.M. en lo criminal dice: que siendo el verdugo un subalterno sumamente necesario para que tengan efecto las resoluciones de justicia es indispensable se proceda a nombrar sujeto que sirva este oficio sin exponerlo a las contingencias que ha padecido hasta ahora, habiendo recaído en reos forzados o indultados”²⁰.

La primera crítica que surgía frente al sistema de designación es la condición de conmutación de pena que tiene el cargo. Las autoridades critican que las personas que acceden a él sean criminales, pese a ello nunca evalúan la condición laboral que

¹⁹ A.N.C.G., vol. 530, foja 73. Citado por Alejandra Araya, “Justicia, cuerpo y escritura en la sociedad colonial americana: intersticios de transculturación y aculturación”.

²⁰ A.N.R.A., vol. 2231, pieza 2, foja 2.

posee el oficio. Desde esa perspectiva, el cargo no tiene ninguna connotación, quien lo ejerce es el problema. Pero como el devenir lingüístico de las palabras, la relación entre el ejercicio de la función y quien lo oficia, cada vez se va haciendo más estrecha, hasta que definitivamente desaparecen las diferencias.

Las leyes que el funcionario judicial cita para establecer la figura del verdugo son la Ley 2º título 19 parte 2 y la Ley 3º título 30 parte 7 de la Novísima Recopilación:

“Los alguaciles deben ejercer este oficio por mandato del Rey, o de los jueces. De suerte que recomendando estas mismas leyes la calidad distinguida de los alguaciles y las honras con que los soberanos han procurado condecorarlos, se infiere por consecuencia legítima que el oficio de verdugo no se miraba siempre como vil sino a veces como honroso, en cuya virtud fue llamado ser poseedor con el renombre de Justicia”²¹.

La idea del pago es crucial en la argumentación del Fiscal de la Real Audiencia que inicia la discusión en 1778. Propone a fines de ese año que

“se provea con la posible prontitud el oficio de verdugo en algún mulato, negro zambo o sujeto de casta semejante. Para facilitar que cualquiera aspire a servirlo voluntariamente es indispensable dotar el cargo con un salario fijo y competente que según la ley se asigne en el ramo de propios de esta ciudad en la cantidad anual de doscientos cincuenta pesos”²².

Sin embargo, lo que más preocupa a las autoridades en ese momento es quién debe pagar el sueldo y de quién depende administrativamente el funcionario judicial. La primera duda se resuelve en contra del Cabildo y la segunda a favor de la corporación judicial.

“Mas la Ley 1º titº 32 lib. 4 de la Recopilación de Castilla corrigiendo las disposiciones legales anteriores manda que haya verdugo señalado y establece que si por razón de dicho oficio se le hubiere de dar salario, que se saque de los propios del Consejo, si los tuviere”²³.

La argumentación final nos plantea una mezcla de fundamentos. Por un lado, la postura es tremendamente tradicional, mientras que por otro se postula una nueva situación. El cargo, como ya era costumbre, debía recaer en una casta, no podía pensarse

²¹ *Op. cit.* foja 12.

²² A.N.R.A., vol. 2231, pieza 2, foja 14.

²³ *Ibíd.*

que un español estuviera dispuesto a ensuciarse las manos con tan deshonroso oficio. Pero, por otra parte, el Fiscal introduce una novedad, un salario oneroso para el ejecutor.

Finalmente, Real Audiencia y Cabildo pagarán cada uno la mitad del sueldo. Sin embargo, el proceso está a punto de fracasar, quizás la desconfianza fuera la principal traba para que nadie solicitara el empleo, pese a que se llenan de carteles públicos las calles de la ciudad, de las villas y partidos del Reino, con los requisitos y los beneficios de postular al cargo. Lamentablemente dentro del proceso no quedó ninguna copia de los carteles, pese a la insistencia del Fiscal en introducir uno en el expediente. Para él, la mala confección de estos afiches pareciera ser la causa de la nula concurrencia.

Las condiciones serán distintas a las propiciadas por el alto funcionario judicial cuando Juan José Antonio Díaz Navarro, asume el cargo.

En 1778 cuando se inició el proceso para designar al verdugo de Santiago, el fiscal criminal de la Real Audiencia solicitó los expedientes sobre cómo habían llenado el cargo en el pasado. Los archivos no se encontraron. “Certifico en cuanto puedo y a lugar en derecho que habiendo buscado el expediente formado sobre el nombramiento de verdugo que ejercía José Antonio Garrido, no se ha encontrado”²⁴, responde el escribano de cámara.

Uno de los elementos que el secretario recuerda es el carácter verbal de su nombramiento, pronunciado por el Alguacil Mayor de la ciudad. Pero el carácter no sólo es oral, sino que directamente secreto.

“El proceso el cual quedará archivado con testimonio de esta Audiencia en el secreto, a fin de que profugando o reincidiendo Osorio en sus crímenes y siendo encontrado en pependencias con cuchillo se le aplique sin la menor indulgencia la pena ordinaria de muerte”²⁵.

El verdugo no sólo provoca el silencio de las autoridades, sino que también las hace sentir incómodas, como si su figura fuera siempre un mal necesario, visible sólo en los momentos indispensables²⁶. Benjamín Vicuña Mackenna en su *Historia crítica y social de la ciudad de Santiago de Chile*, refiriéndose a la inauguración de la cárcel

²⁴ A.N.R.A., vol. 2231, pieza 2, foja 4.

²⁵ A.N.R.A., vol. 2669, pieza 3, foja 46.

²⁶ En España el reglamento de prisiones de 1956 habla sobre la ejecución detalladamente. Sin embargo, nunca menciona el rol del verdugo. Incluso se establece que la designación del verdugo debe mantenerse en silencio.

pública en 1790, evidencia esta incómoda posición, primero del recinto penal, luego del verdugo y del rollo:

“Mucho mayor habría sido, no obstante, su magnificencia, si en lugar de estar ofendiendo la cultura del pueblo con sus tristes espectáculos en el sitio más privilegiado de la ciudad, se les hubiese levantado a extramuros. Pero a los españoles y a sus hijos no habría podido persuadirseles de que el verdugo no debía vivir sino pared por medio con el Presidente, así como el rollo debía estar junto a la pila y frente a la Catedral”²⁷.

Respecto a la negativa permanente de ocupar el puesto de ejecutor, que pareciera verificar las condiciones infamantes del cargo deben relativizarse. El siguiente párrafo del Cabildo de Santiago, puede ejemplificar la situación:

“...a fin de lograr este importante proyecto con mayor prontitud y satisfacción por recelarse dificultoso entre los naturales de esta capital de que V. A. tiene experiencias recientes en la solicitud practicada sobre el nombramiento de Alcaide de esta cárcel, no obstante la noble diferencia que hay entre este y el verdugo, lo mismo experimentan las Justicias Reales en el de los ministros ayudantes sin hallar quien quiera dedicarse al oficio”²⁸.

La designación de funcionarios no era un problema exclusivo del verdugo.

Por este mismo motivo no es de extrañar que el castigo social pueda ser también relativizado, según las fuentes pareciera que no hay tanta abominación por el cargo. Las apreciaciones negativas sobre los verdugos son más atribuibles a las características personales, que a una evaluación general sobre el oficio. El mejor ejemplo son los dos verdugos que después de cumplir su función en la cárcel, se van de copas junto a los parroquianos de la pulpería.

Incluso entre los mismos reos tampoco hay un rechazo al verdugo, como pudiera pensarse. La habitación del verdugo debió sacarse de la cárcel, porque muchas veces entraban limas u otros artefactos para ayudar a los presos a escapar. En 1778, el ejecutor Garrido escapó junto a 12 presos. Y Juan José Antonio Díaz Navarro en 1800 intentará con ayuda de otros reos enviar mensajes hacia el exterior de la cárcel buscando influenciar las declaraciones de los testigos. Pareciera no haber problemas entre los reos

²⁷ Vicuña Mackenna, *Historia...* op.cit. p. 261. Esta queja durante el siglo XIX parece extenderse por América Latina. En México los liberales no se explicaban como la picota podía estar entre la pila de agua y la Catedral. Se olvidaban entonces de la conjunción de aquellos elementos en el pensamiento cristiano, ya que las tres instancias representaban símbolos de purificación. Ver Calvo, *op. cit.*

²⁸ A.N.R.A., vol. 2231, pieza 2, foja 18.

y el verdugo. Incluso en 1758 cuando el verdugo Antonio Echegaray falla en su intento por ajusticiar a Pascual de Castro, y ambos deben recluirse en la Catedral, Vicuña Mackenna recuerda en tono jocosos: “I así fue que aquella noche, matador i muerto, cenaron juntos i bebieron en buena compañía el vino de las vinajeras”²⁹. Ahora bien, el tono jocosos del historiador no deja de ser paradójico, pues la historiografía liberal es la que contribuye de una manera más cabal a la catalogación del verdugo como un ser abyecto. De hecho, toman su existencia para realizar una crítica mordaz a la barbarie colonial y a lo incivilizado de las formas de castigo utilizadas aún en el siglo XIX. En todo caso esta crítica apunta al sistema penal, no a la Justicia...“Si la Ley es una cosa augusta ¿por qué ha de ser vil uno de los que la ejecutan, uno nada más?”, pregunta en 1867, Concepción Arenal³⁰.

Respecto a las condiciones económicas, sólo en la década de 1770, cuando la elite comienza a ver en el verdugo un pilar importante de su estrategia de dominación y cuando las reformas borbónicas comienzan a producir las primeras modificaciones locales, sus condiciones mejoran. El Comisionado General Antonio Espejo, Alguacil Mayor de la ciudad, expresa en 1775 su preocupación por las habitaciones del ministro de Justicia.

“Lo perjudicial que era que el verdugo viviese con su mujer entre puertas de esta cárcel, tanto por el escándalo como por el recelo que le asistía de alguna introducción de limas, llaves maestras, etc. por donde pudiera resultar alguna sublevación de los presos como ha acontecido y que se le permita por ahora el que pueda vivir dicho verdugo con su mujer en el primer cuarto de las casas de abastos como vivía su antecesor; a lo que dichos dichos [sic] señores condescendieron para evitar por este medio el escándalo y justos recelos que representa dicho señor Alguacil Mayor”³¹.

De este modo, se comienzan a definir de una manera más concreta los límites entre el verdugo y los encarcelados. Se lo separa del “escándalo y el recelo”, se le va transformando en un personaje “confiable”, sólo de esa manera podrá cumplir con el rol que las nuevas estrategias borbónicas han determinado para él.

Dentro de sus condiciones, podemos ver como a lo largo de los últimos años del siglo XVIII, se va produciendo un cambio paulatino.

²⁹ Benjamín Vicuña Mackenna, “Pascual de Castro (Más feliz que el que se cayó de la horca)”, p. 136.

³⁰ Concepción Arenal, “El reo, el pueblo y el verdugo”.

³¹ Actas del Cabildo, 12 de mayo de 1775, Tomo XXXIV, en *Colección de Historiadores de Chile y Documentos Relativos a la Historia Nacional*, vol. 57, p. 99.

El Cabildo en 1775 acusaba entre sus gastos el mismo sueldo del verdugo después de 30 años. Sin embargo, no es un pago muy distinto al que reciben otros funcionarios.

“Dentro de los gastos del cabildo en 1775 están los sueldos de los siguientes funcionarios:

Al relator de la audiencia	30 pesos
Al sor. Procurador General	125 pesos
Al escribano del cabildo	175 pesos
Al portero de la audiencia	16 pesos
Al intendente de aguas	30 pesos
Al verdugo	30 pesos” ³²

La incomodidad que planteaba Vicuña Mackenna sobre el lugar donde el verdugo habitaba se transformó en un problema para las autoridades judiciales. El 23 de octubre de 1784 cuando Joaquín Toesca presentó los planos de la nueva cárcel, la discusión sobre el tema fue uno de los primeros asuntos que los cabildantes debieron resolver:

“Y aunque el cabildo echa de menos la precisa vivienda del verdugo, pero cree que ésta puede mejor acomodarse en los cuartos donde hoy se halla que son de las casuchas, poniéndole el que subastare dicho ramo la condición de que haya de dejar libre dos piezas para el Verdugo pues no parece conveniente habite éste en una calle tan pública como la de la pescadería donde sólo podría acomodarse junto a comerciantes, habiéndose de seguir el mismo inconveniente si se le hubiere de asignar cuarto en el patio del cabildo, mucho más hallándose los dichos de casuchas en mejor proporción así por lo solo como por lo cerca que está de las justicias”³³.

En todo caso, las casuchas del abasto no parecen el mejor lugar para establecer las habitaciones del verdugo:

“Las casuchas del abasto que corresponden a la Plaza Mayor, que así por su situación desierta como por la oscuridad en que siempre se hallan brindan a los delincuentes la mejor oportunidad”³⁴.

Las condiciones salariales del verdugo hacia 1790 han mejorado drásticamente, el Cabildo gasta en el ejecutor de sentencias casi el mismo dinero que en los profesores

³² Vicuña Mackenna, *Historia...op. cit.* p. 261.

³³ Actas del Cabildo, 23 de octubre de 1784, Tomo XXXV, en *Colección... op.cit.* vol. 58, p. 106. También en: A.N.C.G., vol. 931, Sobre la construcción de la nueva cárcel de Santiago, foja 12.

³⁴ A.N.C.G., vol. 931, foja 23.

de la Universidad de San Felipe. El sueldo llega a 150 pesos, más las gratificaciones. Y al mismo tiempo aporta otros 72 pesos para alquilarle una habitación.

Para Vicuña Mackenna, este gasto era inaceptable, es otro argumento más para ejemplificar el mundo “incivilizado” de la Colonia en Chile.

“Por manera que, según el anterior estado, se gastaba en educación del pueblo mucho menos que en las procesiones y sólo una mitad de lo que costaba el honorario y la habitación del verdugo y los gigantes... Y cuál maestro de la escuela tenía una remuneración siquiera aproximativa de la que de aquel funcionario infame. ¿Qué decimos? El protomédico y profesor de medicina de la Universidad sólo disfrutaba como estipendio anual otro tanto de lo que la ciudad pagaba al ahorcador”³⁵.

En 1794 el sueldo del verdugo se mantiene³⁶, a pesar de que a contar de 1793, son dos los funcionarios que cumplen dicho oficio.

Sin embargo, hacia 1800 las condiciones laborales del verdugo nuevamente comienzan a deteriorarse, al parecer este cambio fue motivado por el tránsito general de la economía del Reino. Su sueldo es de 6 pesos 2 reales al mes, a cada uno. En ese momento sólo ejerce uno de los ejecutores quien se lleva el dinero del puesto vacante. A pesar de este deterioro en las ganancias, las fuentes del periodo reconocen que tienen un buen nivel de vida. Por lo menos en lo que se refiere a lo material.

A MODO DE CONCLUSIONES

Las palabras de Carlo Ginzburg, interpretando los planteamientos de Michel Foucault, se ajustaban a lo que pretendía establecer cuando comencé mis investigaciones: “Las víctimas de la exclusión social se convierten en depositarias del único discurso radicalmente alternativo a las mentiras de la sociedad establecida; un discurso que pasa por el delito y la antropofagia”³⁷.

³⁵ Vicuña Mackenna, *Historia... op. cit.* p. 261.

³⁶ Este tipo de regalías, para motivar la ocupación del cargo, se van desarrollando a lo largo de toda su historia. En España se comenzó a exonerar de cargas al verdugo en tiempos de Juan II quien, en 1435, ordenó que quien ejerciese de verdugo estuviese exento de todo gravamen municipal o real. Más adelante se regula con mayor precisión el cargo de verdugo. Carlos I dictó una Ordenanza, en Toledo, en 1525 y, más tarde, su hijo Felipe II otra en Valladolid, en 1556, que permitían al verdugo quedarse con las ropas que llevasen puestas los condenados.

³⁷ Carlo Ginzburg, *El Queso y los gusanos*, p. 16.

El rezongo del verdugo sería su constante fuga, su rechazo a “civilizarse”, su negativa a aceptar el “mundo” que los sectores dominantes le ofrecían.

Ahora bien, con el avance del trabajo, con la profundización de la investigación y con el despojo de los prejuicios que aún en nuestro tiempo irradia la figura del verdugo, mis apreciaciones se fueron modificando.

El desafío que planteo es cómo a través del verdugo, quizás uno de los sujetos más extremos de la sociedad colonial, se puede mostrar esa misma sociedad. El ejecutor es un ser excepcional, pero como plantea Ginzburg, en *El Queso y Los Gusanos*: “De la cultura de su época y de su propia clase nadie se escapa... Como la lengua, la cultura ofrece al individuo un horizonte de posibilidades, una jaula flexible e invisible para ejercer dentro de ella la propia libertad condicionada”³⁸.

Son interesantes en este sentido los planteamientos de Thompson, para quien: “Lejos pues de una dominación estrictamente militar, represiva o económica, los controles sociales se habrían ejercido a partir de formas de consenso cognoscitivo, aquellas que muestran como evidente el mundo y que hacen de las relaciones que lo constituyen manifestaciones tan fijas e inmutables como la bóveda celeste”³⁹. El peso del discurso caía de ese modo sobre el verdugo.

En medio de este proceso encontramos a los ejecutores de sentencias, sujetos que como todos los sujetos se niegan a transformarse en discurso o en estructura, que toman sus propias decisiones, que llenan de humanidad los dispositivos y mecanismos. Entonces, los planteamientos ideales de los sectores dominantes chocan con la realidad. Las contradicciones discursivas de la elite y su estrategia no son suficientes para explicar los pasos, las acciones, los pensamientos, la historia viva de los sujetos. La elite pretende inmolar al verdugo, pero las personas de carne y hueso se niegan a desaparecer, a transformarse en silencio, a ser un símbolo.

Creo interesante destacar que en una historia a ras de sol, como diría Jacques Revel⁴⁰, la cultura de los dominados, no puede pensarse como la permanente oposición a los dominantes. Es necesario vislumbrar cómo los sujetos se mueven dentro de un conjunto de reglas y normas, cómo la sociedad excluye y acepta, cómo el poder y la rebeldía van constituyéndose.

³⁸ Carlo Ginzburg, *El Queso... op. cit.* p. 18.

³⁹ Justo Serna y Anclet Pons, *Cómo se escribe la Microhistoria*, p. 111.

⁴⁰ Citado por Justo Serna y Anclet Pons... *op. cit.* pág. 111.

SIGLAS Y REFERENCIAS

A.N.J.T. Archivo Nacional de Chile Fondo Judicial de Talca

A.N.R.A. Archivo Nacional de Chile Fondo Real Audiencia

A.N.C.G. Archivo Nacional de Chile Fondo Capitanía General

Actas del Cabildo de Santiago en *Colección de Historiadores de Chile y Documentos Relativos a la Historia Nacional*, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1861-1953.

Arancibia Claudia, Cornejo José y González Carolina, *Pena de Muerte en Chile Colonial*, Santiago, RIL Editores/ Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2003.

Araya, Alejandra, “Justicia, cuerpo y escritura en la sociedad colonial americana: intersticios de transculturación y aculturación”, en Roberto Aedo y otros (editores), *Espacios de transculturación en América Latina*, Santiago, Centro de Estudios Culturales Latinoamericanos, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, 2005.

Caillois, Jean, *La communion des forts. Études de sociologie contemporaine*, México, Ediciones Quetzal, 1943.

Calvo, Thomas, “Soberano, plebe y cadalso bajo una misma luz en Nueva España”, en Gonzalbo, Pilar, *Historia de la vida cotidiana en México, Tomo III. El siglo XVIII: entre la tradición y el cambio*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

Camus, Albet y Koestler, Arthur, *La pena de muerte*, Buenos Aires, Emecé Editores, 2003.

Cárdenas, Salvador, “El teatro de la justicia en la Nueva España. Elementos para una arqueología de la judicatura en la época barroca”, en *Historia Mexicana*, vol. LV, n° 4, 2006.

Covarrubias Orozco, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Editorial Castalia, 1994.

Eslava, Juan: *Verdugos y torturadores*. Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 1993.

Ginzburg, Carlo, *El Queso y los gusanos*, Barcelona, Muchnik Editores, 1997.

Girard, René, *El chivo expiatorio*, Barcelona, Editorial Anagrama, 2002.

Ruiz Sanz, Mario, *El verdugo: un retrato satírico del asesino legal*, Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch, 1993.

Serna, Justo y Anclet Pons, *Cómo se escribe la Microhistoria*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2000.

Sueiro, Daniel, *La pena de muerte. Ceremonial, Historia, Procedimientos*, Madrid, Editorial Alianza Alfaguara, 1974.

Sueiro, Daniel, *El arte de matar*, Madrid, Editorial Alfaguara, 1968.

Vicuña Mackenna, Benjamín, *Historia crítica y social de la ciudad de Santiago*, Tomos I y II, Santiago, Universidad de Chile, 1938.